

Suprema Corte:

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1, "José Mármol 824 ocupantes de la finca s/ incidencia de incompetencia", en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la presente contienda negativa de competencia trabada entre el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 6, y el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 1, ambos de Capital Federal.

En mi opinión, el caso suscita consideraciones análogas a las informadas por esta Procuración, al emitir opinión en las Competencias n° 161, L. XLIX "E i P , Patricia Leonor s/ robo agravado por el empleo de arma de fuego", y n° CCC 54216/2013/TO1/2/CS1 "G , Leonardo Ezequiel s/ amenazas", resueltas el 5 de noviembre de 2013 y 24 de octubre de 2017, respectivamente, a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitirse, en lo pertinente, en razón de brevedad.

En tales condiciones, opino que el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 1 de esta Capital, que impuso la pena mayor (Fallos: 324: 885; 325: 2380 y Competencia N° 553. L. XL. *in re* "López, Marcela Griselda y otro s/ robo agravado", resuelta el 10 de agosto de 2004), debe pronunciarse sobre la unificación de las sanciones oportunamente impuestas a los condenados.

No obstante ello, entiendo que salvo mejor criterio del Tribunal, debe dirigirse al juez federal similar observación a la de Fallos: 313: 244 y 324:4245, atento que al momento de dictar sentencia le constaba la sanción impuesta con anterioridad (cf. fs. 1/6/vta.).

Buenos Aires, 11 de junio de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


Mariana Barbosa
Prosecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación